

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2.016-0009, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de ANA PAOLA BARRERA RICO contra CAMILO BENAVIDES RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Al no existir objeción a la liquidación del crédito en ejecución en el asunto de la referencia allegada por la Defensoría de Familia, se imparte aprobación a la misma.
2. Hágase entrega a la madre del beneficiario de la prestación alimentaria, señora ANA PAOLA BARRERA RICO, de los depósitos judiciales que existan para el presente proceso y los que en el futuro se alleguen, hasta la coincidencia del valor que se ha determinado como adeudado en la liquidación del crédito aprobada en el numeral anterior.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8d385a4dcdba7b4c02fba74ece17b1cad470f53beb524f45704aa07db36167a**

Documento generado en 18/05/2021 03:36:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**